

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Marina

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de Brigada, Director de la Escuela Superior de Guerra, D. Alejandro Angosto Palma, como recompensa por los servicios prestados a la Marina con ocasión de los ejercicios de conjunto efectuados por dicha Escuela y la de Guerra Naval.

Dado en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSE ROCHA GARCIA

(De la *Gaceta* núm. 245)

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección general, relativa a la conveniencia de que el teniente del Arma de Aviación Militar, D. Vicente Gil Lázaro, marche en comisión del servicio a Berlín (Alemania), con objeto de imponerse en el montaje del banco de pruebas monocilíndrico, adquirido por dicha Arma, así como para estudiar cuanto se relaciona con los ensayos y experiencias que realiza la Deutsche Versuchsanstalt fuer Luftfahrt V. E., y una vez que ha sido favorablemente informada por el Interventor Delegado, esta Presidencia ha resuelto conferir una comisión del servicio para Berlín (Alemania) al teniente del Arma de Aviación Militar don

Vicente Gil Lázaro, por treinta días de duración en el extranjero, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios y al viaje por ferrocarril y cuenta del Estado en territorio nacional; aprobando, a dicho efecto, un presupuesto de 7.954,56 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, agrupación quinta, concepto tercero, de la Sección primera, del presupuesto para el segundo semestre del año actual.

Madrid, 30 de agosto de 1934.

P. D.,
LUIS BUIXAREU

Señor Director general de Aeronáutica.

Ministerio de Hacienda

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto rectificar la orden de 27 de agosto último (*Gaceta* núm. 240), que concede el cambio de destino a varios Jefes y oficiales de Carabineros, en el sentido de dejar sin efecto el pase a la Secretaría de la primera Zona (Barcelona) del capitán de la Comandancia de Algeciras, D. Rafael Sáinz Gutiérrez; anular los destinos a las Comandancias de Algeciras y Vizcaya, del capitán de la de Huesca, D. Ignacio Molina Pérez y teniente de la de Navarra, D. Rafael Franco Romero y Alvarez de Toledo; y, por último, destinar a las Comandancias de Baleares y Vizcaya al capitán ascendido de la de Huelva D. Vicente Barrios Serante y teniente de la de Navarra, D. Angel López Alonso, respectivamente, y a la Secretaría de la primera Zona (Barcelona), al capitán de la Comandancia de Baleares, D. Ricardo Lerín Ferrer; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de septiembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato al oficial y suboficiales de

Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Antonio Navarro Pérez y termina con D. Manuel Maldonado Rodríguez, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad de la fecha de esta disposición y continuar el alférez que asciende a teniente en la misma unidad en que hoy sirve.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de septiembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A teniente

D. Antonio Navarro Pérez, alférez de la Comandancia de Cádiz.

A alférezes

D. Enrique Lavado Ramos, suboficial de la de Almería.

D. Manuel Maldonado Rodríguez, suboficial de la de Málaga.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso cuando por antigüedad les correspondan, a los jefes y oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José de Lera Darnell y termina con D. Antonio Jaramago Galindo, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) y demás disposiciones aclaratorias de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel

D. José de Lera Darnell.

Comandantes

D. Fernando de Teresa y Anca.
D. Daniel González González.
D. Isaac Llopis Muñoz.

Capitanes

D. Luis Díaz Montero.
D. José Toledo Iradier.
D. Modesto Espinós Colomer.
D. Esteban López Gil.

Tenientes

D. Diego Román Marín.
D. José de la Vega Mohedano.
D. Francisco del Arco Valverde.
D. Miguel Alonso Más.
D. José Fernández González.
D. Antonio Martín Gabalín.

Alféreces

D. Francisco Blanco Ruiz.
D. Adolfo Alfonso Villar.
D. Eloy Castillo Vargas.
D. Antonio Jaramago Galindo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al jefe y oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Julio García Serna y García Serna y termina con D. Vicente Ferrer Torres, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor...

RELACION QUE SE CITA**Comandante**

De 500 pesetas, por cinco años de efectividad en su empleo:

D. Julio García Serna y García Serna, desde 1 de agosto de 1934.

Capitanes

De 500 pesetas, por llevar dieciocho años de oficial:

D. Manuel Sanmartín Rives, desde 1 de julio de 1934.

De 1.000 pesetas, por diez años de efectividad en su empleo:

D. Julio Molera Cebrián, desde 1 de septiembre de 1934.

D. David Aznares Casanova, desde 1 de septiembre de 1934.

De 1.100 pesetas, por llevar veinticuatro años de oficial:

D. Julio Ugarte y Chinchilla, desde 1 de agosto de 1934.

D. Fernando Rodríguez Baster, desde 1 de agosto de 1934.

D. Honorio Ramos Fernández, desde 1 de agosto de 1934.

De 1.100 pesetas, por once años de efectividad en su empleo:

D. Enrique García Grosó, desde 1 de septiembre de 1934.

Tenientes

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de oficial:

D. Ramón Ramón Roiffignac Morera, desde 1 de septiembre de 1934.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de oficial:

D. Francisco Latiessas Costa, desde 1 de agosto de 1934.

D. Manuel Obregón Lombilla, desde 1 de agosto de 1934.

D. Lázaro Fraguas Palacios, desde 1 de septiembre de 1934.

D. Luis Salvá Romeu, desde 1 de septiembre de 1934.

D. Antonio Palacios Buitrago, desde 1 de septiembre de 1934.

D. Ricardo Gómez García, desde 1 de septiembre de 1934.

D. Vicente Domínguez Ara, desde 1 de septiembre de 1934.

D. Luis Romero Salas, desde 1 de septiembre de 1934.

D. Julio Gutiérrez Martínez, desde 1 de septiembre de 1934.

D. Juan Pons Espinosa, desde 1 de septiembre de 1934.

De 1.200 pesetas, por llevar más de doce años de oficial:

D. Angel Castaño Gutiérrez, desde 1 de agosto de 1934.

D. Francisco Moradell Puig, desde 1 de agosto de 1934.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de oficial:

D. Mario Aguilera Arqueros, desde 1 de agosto de 1934.

D. Diego Román Marín, desde 1 de agosto de 1934.

D. Leopoldo Quítez Merino, desde 1 de agosto de 1934.

D. José Cardona Riera, desde 1 de agosto de 1934.

D. Angel López Alonso, desde 1 de agosto de 1934.

D. Venancio Mira Rull, desde 1 de agosto de 1934.

D. Colón Martínez Hernández, desde 1 de agosto de 1934.

De 1.400 pesetas, por llevar catorce años de oficial:

D. José Téllez Pérez, desde 1 de agosto de 1934.

D. José Camps Montes, desde 1 de agosto de 1934.

D. Francisco Hermida Medina, desde 1 de agosto de 1934.

D. José Molina Márquez, desde 1 de agosto de 1934.

D. Antonio Maestre Vidal, desde 1 de agosto de 1934.

D. Juan Marçilla de Teruel Moctezuma y García, desde 1 de agosto de 1934.

D. Joaquín Coronado Llano, desde 1 de agosto de 1934.

D. Adolfo Torres de Aguilar Tablada, desde 1 de agosto de 1934.

D. Francisco Marín Moya, desde 1 de agosto de 1934.

D. Ignacio López García, desde 1 de agosto de 1934.

D. Hilario Fernández Recio, desde 1 de agosto de 1934.

D. Manuel Rianza Marina, desde 1 de agosto de 1934.

D. Valeriano Ollo Cruchaga, desde 1 de agosto de 1934.

D. Jesús Cgrbin Ondarza, desde 1 de agosto de 1934.

D. Fernando Ruiz Segalerva, desde 1 de agosto de 1934.

De 1.500 pesetas, por llevar quince años de oficial:

D. Enrique de Anca Núñez, desde 1 de agosto de 1934.

D. José Arias Garín, desde 1 de agosto de 1934.

De 1.600 pesetas, por llevar dieciséis años de oficial:

D. César Guillén Lafuerza, desde 1 de agosto de 1934.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicios:

D. Benedicto Sánchez Calderón, desde 1 de agosto de 1934.

D. Matías Jiménez Pérez, desde 1 de septiembre de 1934.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicios:

D. Paulino Guarido Sanclemente, desde 1 de julio de 1934.

D. Manuel Martínez Mora Núñez, desde 1 de agosto de 1934.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicios:

D. Francisco Pareja Viñas, desde 1 de agosto de 1934.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicios:

D. José Guarido Sanclemente, desde 1 de agosto de 1934.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicios:

D. Juan Monserrat Fernández, desde 1 de agosto de 1934.

D. Valentín Argai Expósito, desde 1 de agosto de 1934.

Alféreces

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicios:

D. Pablo Ruiz Pérez, desde 1 de julio de 1934.

D. Manuel Sánchez Ortiz, desde 1 de agosto de 1934.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicios:

D. Miguel Mateos Tejedor, desde 1 de julio de 1934.

D. Urbano Pardos Ramírez, desde 1 de julio de 1934.

D. Félix Sacristán Martín, desde 1 de agosto de 1934.

D. Luis Diego Prieto, desde 1 de agosto de 1934.

D. Vicente Ferrer Torres, desde 1 de agosto de 1934.

(De la *Gaceta* núm. 245.)

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabiniere de la Comandancia de Figueras, Serafin Pérez Fuentes.

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Thuir (Francia), con sujeción a las instrucciones aprobadas por orden del Ministerio de la Guerra, de 5 de junio de 1905 (*Colección Legislativa* núm. 101).

Madrid, 29 de agosto de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Figueras.

Circular. Su Excelencia el Presidente de la República, por resolución de esta fecha, se ha dignado conferir el mando de la octava Zona de Carabineros (Salamanca) al coronel de dicho Instituto, D. Antonio Alonso Morales, ascendido de la Comandancia de Bajoz.

Lo que se comunica a V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de agosto de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 246)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la razonada propuesta de V. E. y toda vez que la legislación moderna permite armonizar los deberes profesionales de las clases de tropa de ese Instituto en las categorías de guardia primero, segundo, cornetas y trompetas, con la interior satisfacción de este personal que en la Institución viene ejerciendo aquéllos por acción de voluntariedad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que una vez cumplidos los compromisos que actualmente sirven los guardias primeros, segundos, cornetas y trompetas, así como los cabos que no cuenten con seis años de servicio efectivo, se considerará que tácitamente contraen compromiso indefinido de servir en ese Instituto, a no ser que expresamente deseen rescindirlos, soliciten su retiro con arreglo a sus años de servicio, o sean baja por medida gubernativa en virtud de la facultad que a V. E. conceden las disposiciones vigentes.

Igualmente el personal de nuevo ingreso contraerá su compromiso de servir en el Instituto por tiempo indefinido y con las limitaciones que se expresan en el párrafo anterior, pero teniendo aquél el carácter de condicional, durante los seis primeros meses de servicios, con el fin de que en dicho plazo de tiempo pueda conocerse la capacidad del individuo, sus virtudes profesionales y conocimiento práctico de los Reglamentos del Instituto, proponiendo su baja, que decretará V. E., caso de no reunir las condiciones necesarias para ser guardia civil.

Para el cumplimiento y ejecución de la presente orden, dará V. E. las complementarias que considere precisas.

Madrid, 31 de agosto de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil, con destino en la Comandancia de Orense, del sexto Tercio, Evaristo Núñez González, solicitando se rectifique dicho nombre en su documentación militar, sustituyéndolo por el de Leonardo, con el que consta inscrito en el Registro Civil,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado justifica su derecho con una certificación legalizada expedida por el Juzgado municipal de Orense y con las del Ayuntamiento de dicha capital y Caja de recruta, expresivas de haber sido acordada ya la citada rectificación, constituyendo los documentos reseñados, especialmente el primero, una prueba bastante para estimar la certeza del error alegado, debiendo, de acuerdo con la ley del Registro civil, tenerse como de eficacia indiscutible para que oficialmente se sustituya el nombre de Evaristo por el de Leonardo, ha resuelto, de acuerdo con el parecer de la Asesoría Jurídica de este Departamento, acceder a los deseos del interesado, llevándose a efecto por el Tercio a que pertenece la rectificación expresada en la documentación militar del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de agosto de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Julio Pérez y Pérez y termina con D. Luis Lefler López, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de junio de 1921 (C. L. núm. 255) y órdenes del Ministerio de la Guerra de 22 de noviembre

de 1926, 24 de junio de 1928 (C. L. números 405 y 253) y orden circular de 26 de noviembre de 1926 (D. O. núm. 216).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña e Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

De 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo:

Capitanes

D. Julio Pérez Pérez, a partir de 1 de junio de 1934.

D. Fidel Pérez López, a partir de 1 de septiembre de 1934.

D. Demetrio Albuixech Francés, a partir de 1 de septiembre de 1934.

D. Luis Tío Ripoll, a partir de 1 de septiembre de 1934.

D. Rafael Durán Machuca, a partir de 1 de septiembre de 1934.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo:

Capitán

D. Amalio Salguero Santos, a partir de 1 de septiembre de 1934.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo:

Capitanes

D. Santiago Garrigós Bernabéu, a partir de 1 de septiembre de 1934.

D. José Alvarez Ríos, a partir de 1 de septiembre de 1934.

D. José Bretaño Ramos, a partir de 1 de septiembre de 1934.

D. Regino Samaniego Alfonseti, a partir de 1 de septiembre de 1934.

D. Enrique Gay Plazón, a partir de 1 de septiembre de 1934.

D. Ramón González Díaz, a partir de 1 de septiembre de 1934.

D. Pedro Sánchez Ros, a partir de 1 de septiembre de 1934.

D. Enrique Tapia-Ruano Norma, a partir de 1 de septiembre de 1934.

D. Mauricio García Ezcurra, a partir de 1 de septiembre de 1934.

D. Ezequiel González Ballesta, a partir de 1 de septiembre de 1934.

D. Manuel Rodríguez Rodríguez, a partir de 1 de septiembre de 1934.

D. José Blanco Novo, a partir de 1 de septiembre de 1934.

D. Manuel Gener Calderón, a partir de 1 de septiembre de 1934.

De 1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de 1 de septiembre de 1934:

Capitanes

D. Francisco Recio Gómez.

D. Manuel Rodrigo Zaragoza.

D. Guillermo Céspedes Meneses.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de oficial:

Tenientes

D. Bernardo Gómez Arroyo, a partir de 1 de julio de 1934.

D. Ezequiel Rico Villademoros Martínez, a partir de 1 de septiembre de 1934.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de oficial.

Teniente

D. José Rodríguez Guillén, a partir de 1 enero de 1934.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de oficial, a partir de 1 de septiembre de 1934.

Tenientes

D. Jesús Baldoín López.
D. Maximiliano Morato Guerrero.
D. José Ayllón Marchán.
D. Angel Merino Cisneros.
D. Antonio Rodríguez González.
D. Francisco García Alted.
D. Juan Cifuentes López.
D. Miguel Morán Méndez.
D. Manuel Luengo Muñoz.
D. Alfredo Romero de Tejada Martínez.

D. Antonio Matgi Sagrera.
D. Luis Rodríguez Montiel.
D. Luis Sevilla Alonso.
D. Carlos Alvarez Bartolomé.
D. Eugenio Ochoa Astrain.
D. José Belio Claver.
D. Francisco Jiménez Albentosa.
D. Luis Molina Ayllón.
D. Julián Benito Mariscal.
D. Pedro Fernández Amigo.
D. Juan Sánchez Cabezudo Fernández.

D. Miguel Camino Marcitllach.
D. Alfonso González Arroyo.
D. Diego Naranjo de Carranza.
D. Mariano Esteban Olivera.
D. Gabriel Vidal Monserrat.
D. Guillermo Palmer Balaguer.
D. Luis Canis Matute.
D. Pedro Acosta García.
D. Federico Palacios Varela.
D. Lucas Calero Rodríguez.
D. Jesús Barba Badosa.
D. José Jarillo de la Reguera.
D. Buenaventura Cano Portal.
D. Victoriano Suances Suances.
D. Pedro Martínez García.
D. Rafael Alonso Nart.
D. Francisco Estévez González.
D. Ramón Losada Pérez.
D. Luis Portillo García.
D. Rafael Galisteo Burgos.
D. Adolfo Guerrero Cózar.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

Alférez

D. Pedro García Escobar, a partir de 1 septiembre de 1934.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

Teniente

D. Félix Martín Martín, a partir de 1 septiembre de 1934.

Alféreces

D. José Rodríguez Fernández, a partir de 1 septiembre de 1934.

D. Ramón Bollo Ballesteros, a partir de 1 septiembre de 1934.

D. Eugenio Méndez Ballesteros, a partir de 1 de septiembre de 1934.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.

Tenientes

D. Juan Chamizo Mateos, a partir de 1 abril de 1934.

D. Arturo Blanco Ardanaz, a partir de 1 septiembre de 1934.

De 1.300 peseta, por llevar treinta y tres años de servicio.

Teniente

D. Luis García Vázquez, a partir de 1 septiembre de 1934.

Alférez

D. Bartolomé Sitjar Rigó, a partir de 1 septiembre de 1934.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.

Tenientes

D. Arturo Benosa Casasús, a partir de 1 de julio de 1934.

D. Antonio Gómez Robredo, a partir de 1 septiembre de 1934.

D. Antonio Escribano Robles, a partir de 1 septiembre de 1934.

D. Julio Martínez Díaz, a partir de 1 septiembre de 1934.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio.

Tenientes

D. Mariano Sola Ruiz.
D. Luis Lefler López.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Sevilla, D. Benjamín Martín Cordero, pase a la situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Marchena (Sevilla), a partir del día 8 del actual mes de agosto, con arreglo a lo que determina la orden de 18 de noviembre de 1916 (C. L. número 230), en las condiciones que se fijan en decreto de 5 de enero de 1933 (Gaceta núm. 6); quedando agregado para haberes a la unidad a que ahora pertenece, y para documentación al 17.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de agosto de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Padecido error en la publicación de la orden de este Departamento de 28 de agosto próximo pasado, inserta en la Gaceta de Madrid núm. 243, de 31 del mismo, se reproduce a continuación debidamente rectificadas:

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales y subtenientes de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Cristóbal Roda Navarro y termina con D. Samuel de la Pompe Retana, pasen a situación de retirados por haber cumplido en el presente mes la edad reglamentaria, y fijen su residencia en los puntos que también se indican en la mencionada relación; debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de agosto de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Capitán, D. Cristóbal Roda Navarro, Castellón.

Capitán, D. Juan Cantero Carretero, La Roda (Sevilla).

Teniente, D. Eusebio Valero Gómez, Madrid.

Teniente, D. Emilio Vivaracho Cacho, Madrid.

Subteniente, D. Eusebio Martínez Pérez, Lucena (Córdoba).

Subteniente, D. Samuel de la Pompe Retana, Madrid.

(De la Gaceta núm. 245.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de ayudante de campo del General de brigada D. Manuel Lon Laga, Jefe de Agrupación de este Estado Mayor Central, al comandante de Estado Mayor D. Ramón López Pardo, que desempeñaba igual cometido a la inmediación del referido General en su anterior destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señores Inspector general Jefe de la segunda Inspección general del Ejército, Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de ayudante de campo del General de brigada, D. Toribio Martínez Cabrera, Director de la Escuela Superior de Guerra, al comandante de Estado Mayor, D. Manuel Alonso García, que desempeñaba igual cometido a la inmediación del referido General en su anterior destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señores Inspector general Jefe de la tercera Inspección general del Ejército, General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el General de brigada, Jefe de la tercera de Infantería, D. Eliseo Álvarez Arenas y Romero, que Vuecencia cursó a este Ministerio en 12 de marzo último, solicitando, en uso de la autorización concedida por circular de 23 de septiembre del pasado año (D. O. número 225), se le abone el doble tiempo de servicio, concedido por decreto de 30 de abril de 1928 (D. O. núm. 98), a las fuerzas de la Comandancia general de Ceuta, en el período comprendido desde el 8 de junio de 1911 y 1 de noviembre de 1912, y por lo tanto, le sean rectificadas las antigüedades que tiene concedidas en la cruz, pensión de cruz y placa de la Orden Militar de San Hermenegildo; visto lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en acordada de 24 del mes anterior, en el sentido de que del tiempo comprendido entre los citados períodos, según su historial que se redacta en la quinta subdivisión, y teniendo en cuenta los decretos de 30 de abril de 1928 (D. O. núm. 98) y 9 de diciembre de 1912 (D. O. núm. 254), sólo le es abonable un mes y veinticuatro días, tiempo que estando devengado antes de la concesión de la cruz, pensión de cruz y placa, no jugó en las respectivas concesiones, por no ser conocido en la fecha del señalamiento de antigüedad de las mismas, este Ministerio ha resuelto que las antigüedades en la cruz, pensión de cruz y placa de la Orden Militar de San Hermenegildo, correspondiente al General de brigada D. Eliseo Álvarez Arenas y Romero, se entiendan modificadas en el sentido de que las que les corresponden son las de 10 de septiembre de 1920, 5 de octubre de 1925 y 10 de mayo de 1927, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.
Señor Interventor central de Guerra.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Alejandro Angosto Palma, este Ministerio ha resuelto autorizarle para que fije su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERIA D. Francisco Pérez Pérez, del Centro de Movilización y Reserva núm. 8, pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), por haberse dispuesto según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos), de 25 del actual, y como resultado del concurso anunciado por circular de 24 de julio último (D. O. número 169), confirmar al interesado para cubrir la plaza de Delegado del Gobierno de Río de Oro en La Agüera, que anteriormente lo desempeñaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de INFANTERIA D. Juan Rico González, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Pontevedra, pase a continuar sus servicios a la de Madrid, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera y octava divisiones orgánicas.
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente auditor de tercera del Cuerpo JURIDICO MILITAR, con destino en la Fiscalía Jurídico Militar de esa división orgánica, D. Pedro Martín de Hijas Muñoz, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con arreglo a lo que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. núm. 7), por haber sido nombrado Juez de primera Instancia e Instrucción de Monforte (Lugo).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, que el oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES don Buenaventura Santamaría Martínez, que de "Al servicio de otros Ministerios" (Arma de Aviación Militar) en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), a partir de la revista de Comisario del próximo mes de septiembre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Circular. Excmo. Sr.: Designado por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 25 del actual (Gaceta núm. 238), para cubrir la plaza de Jefe de Negociado Militar de la Secretaría técnica de Marruecos, creada por decreto de 19 de julio último (Gaceta núm. 201), el capitán de INFANTERIA de los Cuadros del Servicio de Estado Mayor, D. Gonzalo Peña Muñoz, perteneciente a la extinguida Dirección general de Marruecos y Colonias, este Ministerio, a propuesta de dicha Presidencia, ha resuelto que el mencionado capitán cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" pasando a la de "Al servicio del Protectorado" que le corresponde en su nuevo cargo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el sargento del regimiento INFANTERIA núm. 19 D. Baltasar Gutiérrez Martínez, pase a la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido destinado a la Agrupación de Mehal-las, en vacante de su clase, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 22 del actual, causando baja en la fuerza de haber y alta en la sin haber del Cuerpo de procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192) y como resultado de la oposición celebrada con fecha 15 del mes actual en el regimiento de INFANTERIA núm. 25, para cubrir una vacante de músico de primera, correspondiente a bombardino; por este Ministerio se ha resuelto promover a dicho empleo al de segunda del regimiento de la misma Arma núm. 1, Vicente Charis López, a quien ha sido adjudicada la referida vacante, surtiendo efectos administrativos y de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192) y como consecuencia de la oposición celebrada con fecha 15 del actual en el regimiento de INFANTERIA núm. 26, para cubrir una vacante de músico de tercera, correspondiente a oboe; por este Ministerio se ha resuelto sea promovido a dicho empleo el educando del mismo Cuerpo, Aureliano San Pablo Riobo, a quien ha sido adjudicada la referida vacante, surtiendo efectos administrativos en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. número 192) y como consecuencia de la

oposición celebrada con fecha 18 del mes actual en el regimiento de INFANTERIA núm. 3 para cubrir una vacante de músico de tercera correspondiente a flauta; por este Ministerio se ha resuelto sea promovido a dicho empleo el educando de música del regimiento núm. 8 de la misma Arma José Vidal Bahamonde a quien ha sido adjudicada la referida vacante, causando efectos administrativos y de alta y baja en la revista de Comisario del próximo mes de septiembre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

COMISIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la comisión desempeñada por el capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. José Sánchez Coroninas, con destino en el Grupo mixto de Artillería núm. 3, a las órdenes del señor Presidente del Consejo de Ministros, dispuesta por orden circular de 22 de marzo último (D. O. núm. 66) y en la cual cesó, por otra de 30 de junio siguiente (D. O. núm. 140), sea declarada indemnizable, haciéndose la reclamación correspondiente por el Cuerpo a que pertenece el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos) en escrito de 23 de agosto último, este Ministerio ha resuelto se anuncie concurso para cubrir una plaza de médico, Jefe del Servicio sanitario de La Agüera, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 7.500 de sobresueldo, también anual, con cargo al presupuesto de las posesiones españolas del África occidental, entre tenientes médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que se comprometan a permanecer en dicho destino durante un plazo de dos años como mínimo. Las instancias, debidamente documentadas y acompañadas de informe reservado del Jefe del Cuerpo o unidad a que pertenezcan, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos), y tener entrada en este Departamento dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de esta disposición; considerándose como uno de los méritos preferentes, entre los demás que puedan acreditar los aspirantes, la circunstancia de haber prestado sus servicios en Fuerzas Jafilianas o Consultorios Indígenas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden de 13 del mes actual (D. O. núm. 188), por la que se anuncia el concurso para cubrir una plaza de teniente de cualquier Arma o Cuerpo combatiente en las Tropas de Policía del Sahara, que de rectificadas en el sentido de que, para aspirar a dicha vacante, no es condición indispensable haber servido en Fuerzas Indígenas, sino que esta circunstancia será tenida en cuenta como mérito más de los que puedan aportar los solicitantes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos), de 22 del mes actual, que el teniente de INFANTERIA D. Manuel Martínez Millán de Priego, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, pase destinado a la Agrupación de Mehal-las, este Ministerio ha resuelto quede el mismo en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Presidente del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos) e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la propuesta de destinos de jefes y oficiales de INTENDENCIA, publicada por orden circular de 30 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 200) se entienda rectificadas en el sentido de dejar sin efecto el conferido para el Depósito de Intendencia de Zoco Arbaa al teniente D. Luis Rodríguez Sastre, que deberá continuar en el que venía desempeñando en el Hospital Militar de Sevilla, designando en su lugar para el expresado Depósito al de igual empleo D. Baltasar Valdés Guzmán con destino en el Grupo de Tropas de la Circunscripción Oriental.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Capitanes

D. Juan Garnica Palau.
D. Enrique Areba Solsona.
D. Salvador Salinas García.
Madrid, 31 de agosto de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el farmacéutico mayor del Cuerpo de SANIDAD MILITAR don Julio Colón Manrique, destinado como Jefe de la farmacia Militar del Rif, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de disponible voluntario, y resultando que el interesado se encuentra en concepto de forzoso en su actual destino, y que en la escala de su empleo existe excedente con arreglo a las plantillas vigentes, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1934 (D. O. núm. 5), fijando su residencia en Chamartín de la Reina, de esta división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de ARTILLERÍA D. Julio Flórez González, cause baja por fin del presente mes en la extinguida Dirección general de Marruecos y Colonias que se hallaba en situación de "Al servicio de otros Ministerios" y quede disponible forzoso en esta división orgánica apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), continuando en comisión no indemnizable en la Presidencia del Consejo de Ministros, reconociéndosele el derecho preferente que determina el artículo cuarto de la orden de 25 de agosto de 1934 (*Gaceta de Madrid* núm. 238).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, en orden de 10 del actual y a propuesta del Alto Comisario, que el capitán de ARTILLERÍA D. Manuel Otero Rubido, cese en el cargo de Interventor afecto a los servicios de Intervención

de España en Marruecos, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede disponible forzoso, apartado A), en Ceuta, según dispone el artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (*Colectión Legislativa* núm. 7).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por la Jefatura del CUERPO DE INVALIDOS MILITARES, acompañando instancia del teniente coronel del mismo, D. Rafael Huidobro Polanco, por la cual solicita seis meses de licencia por asuntos propios, para Lisboa (Portugal), Burdeos (Francia), Roma (Italia), Berlín (Alemania), Bruselas (Bélgica), Walkemburg (Holanda), Ginebra (Suiza) y Londres (Inglaterra); este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del interesado, por hallarse comprendido en el artículo 37 del reglamento del Cuerpo, de 5 de abril de 1933 (D. O. núm. 82) y con arreglo a las instrucciones aprobadas en 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1933 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por la Jefatura del CUERPO DE INVALIDOS MILITARES, acompañando instancia del sargento del mismo El Hosain Ben Mohamed Uxdi, núm. 133, por la cual solicita dos meses de licencia por asuntos propios para Fez (Zona Francesa), este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del interesado, por hallarse comprendido en el artículo 37 del reglamento del Cuerpo, de 5 de abril de 1933 (D. O. núm. 82) y con arreglo a las instrucciones aprobadas en 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1933 (C. L. números 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de septiembre de 1934.

HIDALGO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS A LA CULTURA

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa Comandancia Militar en 20 de julio próximo pasado, promovida

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, por est: Ministerio se ha resuelto, que el maestro de banda del regimiento INFANTERIA núm. 15 D. Cristóbal González López, pase destinado de plantilla en vacante que de su clase existe, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de INFANTERIA D. Antonio Carmona Delgado, de la Caja de Recluta número 11, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el apartado tercero de la orden circular de 19 de junio de 1931 (C. L. núm. 357), este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación, cesen en su destino del Establecimiento Central de Intendencia, quedando en situación de disponibles forzosos, apartado A) en esa división y continúen prestando servicio en el mencionado Establecimiento hasta la incorporación de sus relevos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel

D. Manuel Seco Sánchez.

Comandante

D. Eduardo Robles Pérez.

por el teniente coronel D. Luis García Ruiz, jefe de las tropas y Servicios de Ingenieros de esas Islas, solicitando autorización para hacer entrega en el Grupo Mixto de Ingenieros núm. 1, de cuatro títulos de la Deuda de España, interior, de la serie A, núms. 715913, 715914, 872649 y 903079, destinándose los intereses de los dos primeros, para premiar al soldado o cabo de la Compañía de Transmisiones que más se distinga anualmente como telegrafista, y los correspondientes a los dos últimos, al soldado de la Compañía de Zapadores que más se distinga en las clases técnicas, siempre que la conducta y subordinación de ambos sea intachable, y que en caso de desaparecer el Grupo Mixto citado, o de cambiar de residencia, el General o jefe más caracterizado del Arma de Ingenieros, dispondrá la entrega de estos premios a los dos soldados de Ingenieros que según su criterio deben percibirlos; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer se den las gracias al citado jefe por sus loables sentimientos en pro de la cultura de las clases de primera categoría del Ejército, anotándose en su hoja de hechos, tan digno proceder.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Baleares.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que a los Jefes del Cuerpo de INTENDENCIA que figuran en la siguiente relación, se les levante la nota de "separados del servicio", dispuesta por orden ministerial de 13 de agosto de 1927, reintegrándoles a la situación de retirados que voluntariamente obtuvieron con anterioridad, para los purtos y en las fechas que se figuran en la relación de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel, D. Ricardo Lacal Oter, para San Sebastián, según orden de 18 de diciembre de 1923 (DIARIO OFICIAL núm. 280).

Comandante, D. Leandro Fernández Fort, para Madrid, según orden de 13 de noviembre de 1923 (D. O. número 252).

Madrid, 3 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que existen en las distintas secciones del CUERPO AUXILIAR

SUBALTERNO DEL EJERCITO y cuerpos político-militares, declarados a extinguir, para ser cubiertas en la propuesta ordinaria del mes actual, con arreglo a las normas que señalan los decretos de 4 de mayo y 21 de octubre de 1931; órdenes del 26 de septiembre de 1932, 6 de febrero y 28 de octubre de 1933 (D. O. núms. 229, 232 y 253), y demás disposiciones que regulan la provisión de destinos; pudiendo, las que se anuncian de los distintos cuerpos a extinguir, ser solicitadas indistintamente, no sólo por los de las categorías para las cuales son anunciadas, sino por los de todas las demás del Cuerpo a que correspondan y los del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, para ser adjudicadas en la forma que preceptúan las disposiciones citadas, a los de la misma a quienes deban serlo por turno forzoso, o, en su defecto, y siguiendo el orden descendente de categoría en categoría hasta llegar a la última, al que le corresponda de cualquiera de ellos o del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército en último término; quedando así modificado el artículo cuarto de la orden de 6 de febrero de 1933 (D. O. número 32), ya citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Intervención Central de Guerra, dos.

Archivo General Militar, tres.
Oficinas del Cuartel general de la cuarta división, tres.

Oficinas de Intendencia de la cuarta división, dos.

Oficinas del Cuartel general de la quinta división, cuatro.

Auditoría de Guerra de la quinta división, una.

Oficinas de Intendencia de la quinta división, tres.

Pagaduría militar de la quinta división, una.

Oficinas del Cuartel general de la sexta división, seis.

Auditoría de Guerra de la sexta división, dos.

Servicios de Veterinaria de la sexta división, una.

Pagaduría militar de la sexta división, tres.

Oficinas del Cuartel general de la séptima división, ocho.

Pagaduría militar de la séptima división, dos.

Servicios de Intervención de la plaza de Salamanca, una.

Oficinas del Cuartel general de la octava división, seis.

Jefatura de la Base Naval de El Ferrol (Servicio Intendencia), una.

Comandancia militar de Baleares, dos.

Comandancia militar de Mahón, cuatro.

Comandancia de Obras de la Base Naval de Mahón, una.

Comandancia militar de Canarias, cinco.

Comandancia militar de Las Palmas, tres.

Auditoría de Guerra de Canarias, dos.

Fiscalía militar de Canarias, una.

Oficinas de Intendencia de Canarias, una.

Primera Inspección de Intervención, dos.

Segunda Inspección de Ingenieros, dos.

Segunda Inspección de Intendencia, tres.

Tercera Inspección de Ingenieros, una.

Tercera Inspección de Intendencia, una.

Primera brigada de montaña, una.

División de Caballería, una.

Regimiento de Artillería de Costa núm. 2, una.

Grupo mixto de Artillería núm. 2, dos.

Jefatura de los servicios de Ingenieros de la plaza marítima de El Ferrol, tres.

Octava brigada de Infantería, una.

Séptima brigada de Artillería, una.

Parque divisionario núm. 5, dos.

Parque divisionario núm. 6, una.

Parque divisionario núm. 7, tres.

Parque divisionario núm. 8, una.

Comandancia de Obras y Fortificación de la quinta división, una.

Comandancia de Obras y Fortificación de la sexta división, una.

Comandancia de Obras y Fortificación de la séptima división, una.

Comandancia de Obras y Fortificación de la octava división, tres.

Centro de Movilización y Reserva núm. 1, dos.

Centro de Movilización y Reserva núm. 7, una.

Centro de Movilización y Reserva núm. 8, una.

Centro de Movilización y Reserva núm. 9, dos.

Centro de Movilización y Reserva núm. 10, una.

Centro de Movilización y Reserva núm. 11, una.

Centro de Movilización y Reserva núm. 12, dos.

Centro de Movilización y Reserva núm. 13, dos.

Centro de Movilización y Reserva núm. 14, una.

Centro de Movilización y Reserva núm. 15, una.

Caja de Recluta núm. 26, una.

Caja de Recluta núm. 32, una.

Caja de Recluta núm. 33, una.

Caja de Recluta núm. 34, una.

Caja de Recluta núm. 40, una.

Caja de Recluta núm. 43, una.

Caja de Recluta núm. 45, una.

Caja de Recluta núm. 47, una.

Caja de Recluta núm. 60, una.

Academia de Artillería e Ingenieros, cuatro.

Colegio preparatorio militar de Avila, dos.

Banco de pruebas de Eibar, una.

Escuela Superior de Guerra, una.

Jefatura de Transportes militares de Madrid, una.

Hospital Militar de Zaragoza, una.
Servicios de Artillería de Marruecos (circunscripción occidental), una.

Cuerpo Auxiliar de Intendencia.

Primera Inspección de Intendencia, una de auxiliar.
Jefatura de Transportes de Madrid, una de auxiliar.
Hospital Militar de Zaragoza, una de auxiliar.

Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar (a extinguir).

Intervención Central de Guerra, dos.
Servicios de Intervención de la plaza de Bilbao, una.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo A) maestros de fábrica

Parque de Cuerpo de Ejército número 5, una de preparador químico.
Laboratorio del Ejército, una de preparador químico.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo B) maestros de taller

Regimiento de Artillería de costa núm. 2, una de artificiero, una de maquinista electricista y otra de preparador químico.

Regimiento de Artillería de costa núm. 3, una de ajustador-forjador.

Regimiento de Artillería de costa núm. 4, una de armero, una de carpintero y otra de maquinista electricista.

Grupo mixto de Artillería núm. 1, una de armero.

Escuela Automovilista del Ejército (segunda sección), una de montador-automovilista.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo C) maestros armeros

Regimiento de Infantería núm. 5, una.

Regimiento de Infantería núm. 7, una.

Regimiento de Infantería núm. 11, una.

Regimiento de Infantería núm. 19, una.

Regimiento de Infantería núm. 39, una.

Batallón de Ametralladoras núm. 2, una.

Parque Divisionario de Artillería núm. 6, una.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo D) maestros ajustadores

Regimiento de Artillería ligera número 3, una.

Regimiento de Artillería ligera número 10, una.

Regimiento de Artillería ligera número 11, una.

Regimiento de Artillería ligera número 13, una.

Regimiento de Artillería de montaña núm. 2, una

Grupo mixto de Artillería núm. 3, una.

Agrupación de Artillería de Melilla, una.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo E) maestros carpinteros

Regimiento de Artillería de costa núm. 1, una.

Parque Divisionario de Artillería núm. 2, una.

Parque Divisionario de Artillería núm. 8, una.

Grupo Divisionario de Intendencia núm. 5, una.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo F) delineantes

Parque de Cuerpo de Ejército número 4, una.

Grupo de Información y Topografía del Ejército núm. 3, una.

Tercera Sección.—Primera Subsección.—Grupo A) maestros guardacuchos

Regimiento de Artillería ligera número 1, una.

Regimiento de Artillería ligera número 10, tres.

Regimiento de Artillería ligera número 11, dos.

Regimiento de Artillería ligera número 15, dos.

Regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, dos.

Tercera Sección.—Primera Subsección.—Grupo B) auxiliares de obras y talleres

De ajustador

Parque de Cuerpo de Ejército número 5, una.

Regimiento de Artillería de Costa número 4, una.

De armero

Parque de Cuerpo de Ejército número 1, dos.

Parque de Cuerpo de Ejército número 4, dos.

Parque de Cuerpo de Ejército número 5, tres.

Parque de Cuerpo de Ejército número 7, una.

Regimiento de Artillería de Costa número 2, una.

Regimiento de Artillería de Costa número 4, una.

Grupo mixto de Artillería núm. 1, dos.

Grupo mixto de Artillería núm. 2, dos.

Grupo mixto de Artillería núm. 3, una.

De artificiero

Parque de Cuerpo de Ejército número 7, dos.

Parque divisionario de Artillería número 2, dos.

Parque divisionario de Artillería número 3, una.

Parque divisionario de Artillería número 8, una.

Regimiento de Artillería de Costa número 1, una.

Regimiento de Artillería de Costa número 4, una.

De artificiero polvorista

Parque de Cuerpo de Ejército número 4, una.

Parque de Cuerpo de Ejército número 5, una.

Parque divisionario de Artillería número 2, una.

Regimiento de Artillería de Costa número 4, dos.

Grupo mixto de Artillería núm. 1, una.

Grupo mixto de Artillería núm. 2, una.

De ayudante maquinista

Escuela de Automovilismo del Ejército (segunda Sección).

De carpintero

Parque de Cuerpo de Ejército número 1, una.

Parque de Cuerpo de Ejército número 5, una.

Parque de Cuerpo de Ejército número 7, cuatro.

Regimiento de Artillería de Costa número 1, una.

De electricista

Regimiento de carros ligeros de combate de Infantería núm. 2, dos.

Parque de Cuerpo de Ejército número 1, una.

Parque de Cuerpo de Ejército núm. 5, una.

Parque de Cuerpo de Ejército número 7, una.

Parque divisionario de Artillería número 6, una.

Parque divisionario de Artillería número 8, una.

Regimiento de Artillería de Costa número 3, una.

Regimiento de Artillería de Costa número 4, cuatro.

Regimiento de Artillería pesada número 2, una.

De forjador

Parque de Cuerpo de Ejército número 5, una.

Parque de Cuerpo de Ejército número 7, una.

Parque divisionario de Artillería número 2, una.

Regimiento de Artillería de Costa número 4, dos.

De mecánico conductor automovilista

Regimiento de carros ligeros de combate de Infantería núm. 2, una.

Parque de Cuerpo de Ejército número 4, una.

Escuela Automovilista del Ejército (segunda Sección), dos.

De montador automovilista

Parque de Cuerpo de Ejército número 4, una.

Parque de Cuerpo de Ejército número 5, una.

De pintor

Parque de Cuerpo de Ejército número 1, una.

De soldador

Parque de Cuerpo de Ejército número 1, una.

De tornero

Parque de Cuerpo de Ejército número 7, una.

Regimiento de Artillería de Costa número 4, una.

Regimiento de Artillería pesada número 4, una.

Escuela automovilista del Ejército (segunda Sección), dos.

Segunda Sección.—Tercera Subsección.—Grupos A), B), C), D), y E), ayudantes de obras, ayudantes de taller, celadores de obras, auxiliares de taller y dibujantes

Comandancia de Obras y Fortificación de la quinta división orgánica, una de celador de obras (Jaca).

Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval del Ferrol, tres de ayudantes de Obras.

Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Mahón, una de dibujante.

Comandancia de Ingenieros de Marruecos, una de ayudante de Obras.

Parque Central de Automóviles, una de ayudante de taller (montador de automóviles).

Maestranza y Parque de Ingenieros, una de ayudante de taller (electricista).

Academia de Artillería e Ingenieros, una de ayudante de taller (aparatista) y una de auxiliar de taller (aparatista-electricista o mecánico).

Regimiento de Transmisiones, una de ayudante de taller.

Regimiento de Aerostación, dos de ayudante de taller (montador de automóviles, fotógrafo, maquinaria y aparatos de laboratorio y radiotelegrafistas).

Grupo de Zapadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña, una de ayudante de taller.

Segunda Sección.—Cuarta Subsección, Grupo A) practicantes de Medicina.

Clinica Militar de Córdoba, una.

Hospital Militar de Gerona, una.

Servicios sanitarios médicos de Marruecos, seis.

Segunda Sección.—Cuarta Subsección, Grupo C) practicantes de Farmacia

Farmacia Militar de la segunda división orgánica, dos.

Farmacia de la tercera división orgánica, una.

Farmacia Militar de la cuarta división orgánica, una.

Farmacia del Hospital Militar de Barcelona, una.

Farmacia del Hospital Militar de Gerona, una.

Farmacia Militar de Santoña, una.

Farmacia del Hospital Militar de Vitoria, una.

Jefatura de los Servicios farmacéuticos de la séptima división orgánica, una.

Farmacia Militar de la séptima división orgánica, una.

Jefatura de los Servicios farmacéuticos de Baleares, una.

Farmacia del Hospital Militar de Mahón, una.

Farmacia del Hospital Militar de Las Palmas, una.

Farmacia del Hospital Militar de Tetuán, una.

Farmacia del Hospital Militar de Larache, una.

Segunda Sección.—Quinta Subsección, Grupo A) picadores militares

Batallón de Montaña núm. 3, una.

Batallón de Montaña núm. 5, una.

Regimiento de Infantería núm. 37, una.

Depósito Central de Remonta, cuatro.

Depósito Central de Remonta (Destacamiento de Valladolid), una.

Grupo Mixto de Ingenieros de Tenerife, una.

Grupo Mixto de Ingenieros de Gran Canaria, una.

Tercera Sección.—Primera Subsección.—Grupo C. obreros filijados de Ingenieros

Parque Central de Automóviles, una de carpintero y una de fundidor.

Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, dos de montador de radio, una de aparatista y una de electricista bobinador.

Tercera Sección.—Segunda Subsección, Grupo A) maestros herradores-forjadores

Regimiento de Caballería núm. 6, dos.

Regimiento de Caballería núm. 9, una.

Regimiento de Artillería ligera número 8, una.

Regimiento de Artillería ligera número 9, dos.

Regimiento de Artillería ligera número 11, dos.

Regimiento de Artillería ligera número 13, dos.

Regimiento de Artillería ligera número 15, una.

Regimiento de Artillería a caballo, una.

Grupo de Auto-ametralladores-cañones, en Aranjuez, una en concepto de agregado.

Quinta Sección

Segunda Inspección de Intendencia, una de conserje.

Custodia de edificios de la plaza de Guadalajara, una de conserje.

Madrid, 3 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se publiquen a continuación las vacantes de personal de banda que existen en el Arma de INFANTERÍA, las que serán cubiertas en la forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE GITA

Maestros de banda.

Una en el regimiento de Infantería núm. 15.

Una en el regimiento de Infantería número 28.

Una en el regimiento de Infantería número 37.

Una en el Tercio, a propuesta del Jefe Superior.

Cabos de cornetas

Una en el regimiento de Infantería número 1.

Una en el regimiento de Infantería número 6.

Una en el regimiento de Infantería número 9.

Una en el regimiento de Infantería número 10.

Una en el regimiento de Infantería número 15.

Una en el regimiento de Infantería número 18.

Una en el batallón Cazadores Africa número 2.

Cabos de tambores

Una en el regimiento de Infantería número 2.

Una en el regimiento de Infantería número 13.

Una en el regimiento de Infantería número 19.

Una en el regimiento de Infantería número 34.

Madrid, 3 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto anunciar las vacantes de músicos de segunda y tercera, existentes en el Ejército, que a continuación se relacionan, las que serán solicitadas y cubiertas en forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Músicos de segunda

Regimiento de Infantería núm. 3, una de bombo y timbal.
 Regimiento de Infantería núm. 11, una de requinto.
 Regimiento de Infantería núm. 16, una de flauta o flautín.
 Regimiento de Infantería núm. 18, una de bajo.
 Regimiento de Infantería núm. 20, una de oboe.
 Regimiento de Infantería núm. 21, una de clarinete.
 Regimiento de Infantería núm. 37, una de trompeta y una de clarinete.
 Regimiento de Infantería núm. 39, una de bombardino y una de flauta.
 Batallón de Montaña núm. 5, una de clarinete.

Músicos de tercera

Regimiento de Infantería núm. 4, una de oboe, una de flauta y una de caja.
 Regimiento de Infantería núm. 8, una de fagot.
 Regimiento de Infantería núm. 17, una de oboe.
 Regimiento de Infantería núm. 19, una de trompa.
 Regimiento de Infantería núm. 37, una de fagot.
 Madrid, 4 de septiembre de 1934.—
 Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la circular de 31 de octubre de 1931 (D. O. núm. 247), este Ministerio ha resuelto publicar a continuación las vacantes que existen de personal del cuerpo de REMONTISTAS, a fin de que puedan ser solicitadas y cubiertas en la forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Depósito de Recría y Doma de Jerez: tres de suboficial, una de sargento y tres de cabo.

Depósito de Recría y Doma de Ecija: dos de suboficial, dos de sargento y tres de cabo.

Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos: cuatro de sargento y cinco de cabo.

Madrid, 3 de septiembre de 1934.—
 Hidalgo.

VESTUARIO Y EQUIPO

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por diversas autoridades militares y de acuerdo con lo informado por la Junta Central de Vestuario y Equipo, por este Ministerio se ha resuelto disponer que, además de la guerrera de algodón caquí, que forma parte de la primera puesta del solda-

do al ingresar en filas, sea reglamentaria la entrega de una segunda guerrera de dicha clase al llegar al cuarto mes de servicio, debiendo los cuerpos tener en cuenta este aumento al formular sus pedidos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE MATERIAL

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto se anuncie nuevo concurso para cubrir una vacante de capitán de CABALLERIA, existente en el Depósito de Recría y Doma de Ecija, con arreglo a cuanto dispone el artículo primero, transitorio, del Reglamento para los Servicios de Recría y Doma, aprobado por orden circular de 27 de octubre de 1933 (D. O. número 259), aclarado por otras de 24 de enero último (D. O. núm. 26), 13 de febrero del mismo año (D. O. núm. 38), 21 de abril (D. O. núm. 93) y 5 de mayo último (D. O. núm. 106).

Los del referido empleo y Arma que deseen concursar la mencionada vacante, cursarán sus instancias, debidamente documentadas, al Establecimiento antes citado y en el plazo de veinte días.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 10 de julio último (D. O. número 158), para cubrir una vacante de teniente de CABALLERIA en los Depósitos de Recría y Doma de Ecija y de Jerez, este Ministerio ha resuelto designar para ocuparlas a los de dicho empleo y Arma, D. Tello González de Aguilar y D. Raimundo Jiménez Amigó, con destino en el Depósito de Recría y Doma de Jerez y regimiento de Caballería núm. 10.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la segunda y cuarta divisiones orgánicas.
 Señor Interventor central de Guerra.

MATERIAL SANITARIO

Circular. Excmo. Sr.: En vista de lo interesado por el Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en escrito de 27 de abril último, que sea aclarada la regla cuarta de la orden circular de 24 de febrero de 1933 (D. O. núm. 49),

en el sentido de si ha de estar incluido en el "Material para botiquines de Cuerpo, reposición de bolsas de socorro, mochilas de curación y botiquines de batallón" las camillas, artolas comunes y literas, si también pertenecen a las dotaciones de los Cuerpos, así como si se puede considerar incluido no sólo el material citado sino las bolsas, etcétera, que constituyen material anexo, y como por otra parte el Director del Parque de Sanidad Militar, en escrito de 8 de junio del corriente año, solicita sea modificada la regla tercera de la precitada disposición, en el sentido de que los Cuerpos hagan sus pedidos de material al citado Parque en el transcurso del año sin aguardar al final del mismo, lo cual evitaría el exceso de trabajo que supone la lentitud con que los Cuerpos solicitan material casi al finalizar el año, por este Ministerio se ha resuelto disponer, que, por lo que afecta a la aclaración de la regla cuarta, se haga presente que no habiéndose variado el importe total de los suministros sin cargo de material sanitario a efectuar a las unidades del Ejército con arreglo a lo que preceptúa la ya precitada disposición, al dar mayor amplitud a las clases de material a suministrar, procede que su importe sea cargo a las asignaciones que para adquisiciones de material sanitario figuran en el presupuesto vigente; por lo que se refiere a la modificación de la regla tercera, y especificándose claramente en la misma, que las extracciones de material sanitario se hagan por dozavas partes del total que le corresponde, y que si algún mes, el importe del material extraído por una unidad, fuese inferior a la cantidad fijada para el mismo, el remanente que quede, podrá aplicarse a meses sucesivos no precediendo la modificación de la mencionada regla, ya que el perjuicio que el Director del Parque de Sanidad Militar, manifiesta se ocasiona al Estado, es por falsa interpretación de la misma, no por autorizar la regla de referencia que las extracciones se hagan anualmente, queriendo de este modo aclaradas las referidas tercera y cuarta reglas de la orden circular anteriormente expuestas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

INTENDENCIA CENTRAL

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Fernando Martínez Carrasco, y termina con Manuel Crujeira Bouillosa, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en la misma se indican, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que también se expresan, al emigrar al extranjero, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, como comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de octubre de 1927

(C. L. núm. 441), debiendo ser devuelta cada cartida a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera, sexta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Fernando Martínez Carrasco, 288 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Madrid, en 25 de marzo de 1933, según carta de pago número 3.591 de Depositaria.

Luis Puente Camporredondo, 300 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 9 de febrero de 1929, según carta de pago núm. 66.

Manuel Crujeira Boullosa, 300 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Pontevedra en 1 de abril de 1933, según carta de pago núm. 31.

Madrid, 15 de agosto de 1934.—Hidalgo.

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

CONDUCTOR AUTOMOVILISTA.

Circular. Excmo. Sr.: Examinados por la Escuela de Automovilismo del Ejército, para conductores automovilistas, los suboficiales, clases e individuos que se expresan en la relación que se acompaña, que empieza con el soldado Vicente López Aznar y termina con el soldado Antonio Nieto González; por este Ministerio se ha dispuesto se les extiendan las correspondientes licencias por haber obtenido la calificación de aprobado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Conductores de coche rápido

Soldado, Vicente López Aznar, del regimiento Infantería núm. 13.

Sargento, Fabián Molina López, del regimiento Infantería núm. 19.

Otro, Leoncio Domínguez Pérez, del regimiento Carros combate núm. 2.

Soldado, Pablo Hernández Larrañaga, del mismo.

Otro, Juan Casals Casado, del mismo.

Cabo, Tomás Marchena Pintor, del regimiento Carros combate núm. 1.

Soldado, Jacinto de la Fuente de la Fuente, del mismo.

Otro, Francisco García García, del batallón Cazadores Africa núm. 4.

Otro, Francisco Sánchez Bonilla, del Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos.

Cabo, José Fernández Fernández, de la Agrupación Artillería de Melilla.

Soldado, Ginés Pagán Orive, de la misma.

Otro, José Romero Bonet, de la misma.

Otro, José Gibaja Rodríguez, de la misma.

Otro, José Carmona Cruz, de la misma.

Otro, Julián Garrido Serrano, de la misma.

Otro, Juan Prieto González, de la misma.

Otro, Manuel Molina García, de la misma.

Otro, Ramón Iglesias Lesta, de la misma.

Otro, Luis Wert Vázquez, de la misma.

Otro, Rafael Fernández Fernández, de la misma.

Otro, Eugenio Rodríguez Peña, de la Escuela Central de Tiro de Artillería.

Brigada, D. Manuel Martínez Giner, del batallón Zapadores Minadores número 3.

Cabo, Joaquín Lodaes Sánchez, de Aviación Militar, Los Alcázares.

Soldado, Antonio Guerrero Cano, de la misma.

Otro, Cándido Solís Vaquero, de Aviación Militar, Escuadra núm. 2.

Otro, Antonio Lavín Ramos, de Aviación Militar de Getafe.

Otro, José Beamud Troyano, de la Escuela Automovilismo del Ejército.

Otro, Julio Pérez Reyes, de la misma.

Otro, D. Víctor Alonso de la Puente, de la misma.

Otro, Sixto Antón González, de la misma.

Otro, Ovidio Jiménez Albadalejo, de la misma.

Otro, Luis Abuelo Saló, de la misma.

Otro, Angel Castañeda Pernas, de la misma.

Otro, Manuel Rivero Cabalganti, de la misma.

Otro, Arturo Muñoz Arés, de la misma.

Otro, Carlos Pérez Ramírez, de la misma.

Otro, Arturo Camba Gómez, de la misma.

Otro, José Villamil Jiménez, de la misma.

Otro, Guillermo Virtus Díaz, de la misma.

Otro, Joaquín López Mascaraque, de la misma.

Otro, Juan González García, de la misma.

Otro, José Luis Tamayo Fernández, del Parque Central de Automóviles.

Otro, Luis García Hurtado, del mismo.

Otro, Federico Rivas Gallardo, del mismo.

Askari III, Mohamed Mohamed Haddu Kaddu, del batallón de Ingenieros de Melilla.

Soldado, Luis Vega Gómez, de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos.

Otro, Miguel Giner Gallego, del Grupo de Autos de Africa.

Otro, Facundo García Rodríguez, del mismo.

Otro, Rafael Corrales Morales, del mismo.

Otro, Tomás Iglesias Martín, del mismo.

Otro, Miguel Alcansa Vega, del mismo.

Otro, Jesús Mariesta Puente, del mismo.

Otro, José María Janet Jando, del mismo.

Otro, José Regueiro Arias, del mismo.

Otro, José Barral Otero, del mismo.

Otro, Felipe Ginés Ruiz, del mismo.

Otro, Antonio Jiménez Jiménez, del mismo.

Otro, Manuel Aguilera Avalos, del mismo.

Otro, Miguel Echevarría Oscoz, del mismo.

Otro, Clemente Inchausti Ibostiz, del mismo.

Otro, Francisco Diéguez Ballesteros, del mismo.

Otro, Manuel Arranz Ruiz, del mismo.

Otro, Pedro Avilés Valcárcel, del mismo.

Otro, Rufino Merino Blanco, del mismo.

Otro, Santos Cordero Ballejera, del mismo.

Cabo, Joaquín Rovira Vera, de la tercera Comandancia de Intendencia.

Soldado, Eleuterio Vadillo Carrasco, de la cuarta Comandancia de Intendencia.

Otro, Cesáreo Sánchez Melgar, de la misma.

Conductores de coches pesados

Sargento, Juan de Ozaeta Iboleón, del regimiento Carros combate núm. 1.

Otro, Sinfiriano Muñoz Rubio, del mismo.

Otro, Federico Cenzano Cubillas, del mismo.

Otro, Ricardo Lozano Arias, del mismo.

Otro, Miguel Mellada Palomo, del mismo.

Sargento primero, D. Manuel Pérez Grande, del mismo.

Soldado, Higinio Bueno Martín, del mismo.

Otro, Pedro Sánchez Martín, del mismo.

Otro, Heraclio Muñoz García, del mismo.

Otro, Jaime Fisas Pérez, del regimiento Carros combate núm. 2.

Otro, Luis Gutiérrez Hernández, del mismo.

Otro, Baudilio Filló Sanabre, del mismo.

Otro, Joaquín Hernández Martínez, del mismo.

Otro, Alonso Torronso Blanco, de la Agrupación de Artillería de Melilla.

Otro, Antonio Alonso Fernández, de la misma.

Otro, Francisco Alvarez Cajete, de la misma.

Otro, Emilio Sánchez González, de la misma.

Otro, Dámaso Cabrera Expósito, de la misma.

Otro, Basilio Muncio Herranz, de la misma.

Otro, Juan Benede Sanz, de la misma.

Otro, Joaquín Castillo Gómez, de la misma.

Otro, Modesto Rodríguez Vega, de la misma.

Otro, Salvador Díaz Navarro, de la misma.

Otro, Vicente Villar Pareja, de la misma.

Cabo, Antonio Alvarez Costa, de la Escuela Automovilismo del Ejército.

Soldado, Luciliano Rodríguez Burgoa, de la misma.

Cabo, Jesús Armas de Hoyos, del regimiento de Ferrocarriles.

Subayudante, D. Francisco Espildora de la Cruz, del batallón Zapadores de Melilla.

Soldado, Luis Lladoza Cirujeda, de la segunda Comandancia de Intendencia.

Otro, Juan Ríos González, de la misma.

Otro, Vicente Sánchez Abarca, de la misma.

Otro, José María Rosa Bataller, de la misma.

Otro, Rogelio Pérez Serrano, de la misma.

Otro, José Moya Rosillo, de la misma.

Otro, Manuel García Sánchez, de la misma.

Otro, Luis Zapater Montull, de la tercera Comandancia de Intendencia.

Otro, Gregorio Olmos González, de la misma.

Otro, Gerardo Sanmartín de la Mata, de la misma.

Otro, Julián Vera Ramírez, de la misma.

Otro, Jesús Rodríguez Arto, de la misma.

Otro, Jesús Domínguez Morte, de la misma.

Otro, Julián Saboya Ramos, de la misma.

Cabo, Alfredo Polo Lana, de la Comandancia de Intendencia de Melilla.

Soldado, Antonio Lamas Jáuregui, del Grupo de Sanidad de Melilla.

Otro, Angel Boo Piñeiro, del mismo.

Otro, Celestino Edilla Oti, del mismo.

Otro, José Arenas Almirón, del mismo.

Otro, José Torres Figuerola, del mismo.

Otro, Antonio Ramos Linares, del Grupo de Sanidad de Ceuta.

Otro, José Tarengüi Alkemar, del mismo.

Otro, Pablo Briones Alonso, del mismo.

Otro, Jesús García Jara, del mismo.

Otro, Salvador García Segarra, del mismo.

Otro, Luis Ibáñez Cantón, del mismo.

Conductores de coches rápidos y pesados

Soldado, Antonio Sánchez del Valle, de la Agrupación de Artillería de Melilla.

Otro, Antonio Atensa Mena, de la misma.

Otro, Angel Elizalde Tejeiro, de la misma.

Otro, José Jiménez Pellicer, de la misma.

Otro, José García Correa, de la misma.

Otro, José Flores Rubio, de la misma.

Otro, Manuel Hernáez Bonada, de la misma.

Otro, Rafael Parrado Rodríguez, de la misma.

Otro, Miguel Gilbán Balaguer, de la misma.

Otro, Sebastián Fernández García, de la misma.

Cabo, José Bajo Gómez, del regimiento de Transmisiones.

Soldado, José Arroyo Roche, del batallón de Pontoneros.

Otro, José Castillo Masonet, del mismo.

Otro, Francisco Salvador Olago, de la segunda Comandancia de Intendencia.

Conductores de motocicletas

Cabo, Francisco Gajate Frutos, de la Escuela Automovilismo del Ejército.

Soldado, Juan Frutos García, de la misma.

Otro, Feliciano Martínez Ródenas, del Parque Central de Automóviles.

Otro, Pedro Galiano Sánchez, del mismo.

Otro, Tomás Durán de las Peñas, del mismo.

Otro, Bernardo Gómez Gómez, del mismo.

Otro, Tomás Arroyo Pérez, del mismo.

Otro, Cecilio Muela Olmeda, del mismo.

Otro, Juan Francisco Montero García, del mismo.

Cabo, José González Marín, de Aviación Militar Cuatro Vientos.

Soldado, Antonio Nieto González, de Aviación Militar Escuadra núm. 2.

Madrid, 31 de agosto de 1934.—Hidalgo.

SEGUNDA SECCION

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 10 de junio último (D. O. número 131), por este Ministerio se ha resuelto designar para ocupar la vacante de comandante de ARTILLERÍA, profesor del Colegio Preparatorio Militar de Avila, al de dicho empleo y Arma, D. Juan Quirant Arrieta, con destino en el noveno regimiento ligero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de la GUARDIA CIVIL D. Marcelino Garrido Pozo, con destino en la Comandancia de Toledo, por este Ministerio se ha resuelto concederle derecho al uso del distintivo de profesorado a que se refiere la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112), con adición de una barra dorada, por corresponderle la citada disposición y el artículo primero adicional del reglamento del Colegio de Guardias Jóvenes, aprobado por orden circular de 25 de agosto de 1922 (C. L. núm. 237).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

CUARTA SECCION

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de Compras de Artillería, que radica en el Taller de Precisión de Artillería, se celebre subasta general y única, reservada a la producción nacional, para adquisición de tres chassis (dos para automóviles de carnización, y uno para auto-termo-almigibe), con destino a un Grupo divisionario de Intendencia, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, por los que ha de regirse esta subasta, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra. Por el carácter de urgente de la subasta, será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 27 del referido reglamento de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12).

En el caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará la segunda subasta, con la concurrencia extranjera, a los diez días después de la fecha de su anuncio en todos los períodos oficiales, y con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos es referente a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

- 1.ª Las características que han de reunir los chassis de referencia son:
 - a) Carga útil, tres toneladas.
 - b) Potencia del motor (fiscal), mínima 30 c. v.
 - c) Número de cilindros, seis.
 - d) Número de velocidades, tres o cuatro en marcha adelante, una marcha atrás.

e) Pendiente máxima abordable a plena carga, hasta el 18 por 100.

f) Ruedas metálicas, neumáticas, todas calzadas con cubiertas reforzadas, iguales, de suficiente sección para la carga que han de llevar, sin que las cubiertas lleguen al límite máximo de carga; dobles las traseras.

g) Equipo eléctrico de alumbrado, constituido por faros con luces de población, carretera y cruce, piloto, avisador eléctrico, batería de acumuladores y arranque eléctrico.

Encendido con avance automático y corrector a mano.

Engrase a presión con bomba, siempre en carga; manómetro en el salpicadero, enfriamiento por circulación con bomba, radiador y ventilador; la capacidad del radiador asegurará el enfriamiento en toda estación y por toda clase de terrenos.

Carburador automático e inderregable; dispositivo fácil de puesta en marcha en tiempo frío; filtro de gasolina de gran superficie visible y fácilmente desmontable; limitador de velocidad.

Embrague de discos, en seco.

Puente trasero cónico helicoidal.

Dispositivo para hinchar neumáticos.

h) Frenos a las cuatro ruedas mecánicos o hidráulicos y freno de mano independiente.

i) Consumo máximo de gasolina en carretera normal sin pendientes pronunciadas, 28 litros por 100 kilómetros.

j) Velocidad máxima no inferior a 50 kilómetros por hora en carretera normal, sin pendiente y plena carga.

k) Longitud mínima desde el salpicadero hasta el final del chasis, 4'800 metros; anchura mínima de bastidor medida exteriormente por su parte más ancha; 1,05 metros; altura máxima del bastidor bajo carga; 0,60 metros.

l) Capacidad del depósito de esencia, para un recorrido mínimo de 200 kilómetros.

m) Alimentación del carburador; el vacío, por gravedad o bomba.

2.ª En las proposiciones se indicarán:

Distancia entre ejes, ancho de vía, consumo de gasolina y aceite por 100 kilómetros.

3.ª Las pruebas que han de efectuarse consistirán en un recorrido de 100 kilómetros en carretera con pendiente máxima de 18 por 100.

4.ª Los chasis se entregarán con un equipo de herramientas compuesto de: Un gato mecánico, sistema de tornillo sin fin, de potencia igual al chasis respectivo.

Un juego de seis llaves fijas de dos bocas, en escala de 8/10 a 30/32.

Un juego de llaves de tubo de las mismas dimensiones que las anteriores y en igual escala.

Una llave de tubo para bujía.

Una llave para desmontar el carburador.

Una llave para los tapacubos de las ruedas.

Una llave de magneto.

Una llave de contacto.

Una llave inglesa grande.

Una llave inglesa pequeña.

Una llave para el depósito de esencia.

Dos desmontables para cubiertas.

Una bomba para inflar neumáticos, de tamaño apropiado al chasis y provista de manómetro.

Un martillo de 400 gramos de peña de acero templado.

Un alicate universal.

Dos destornilladores de una pieza, uno pequeño y otro grande.

Dos cortafíos.

Dos limas planas.

Una aceitera.

Un berbiquí para desmontar las ruedas.

Un pasador para la llave de tubo.

Dos punzones.

Un embudo para bencina.

Una regla graduada para medir la bencina.

Una rueda de repuesto completa y calzada.

Dos bujías de repuesto.

Dos válvulas de motor, con sus muelles.

5.ª Los chasis se entregarán pintados en color gris o negro; serán suministrados provistos de las aletas delanteras y estribos, montado todo ello sobre los chasis; estarán dotados de ganchos de tracción (para remolque eventual de otros vehículos), en número de dos por chasis, dispuestos en zaga y uno en cada cara lateral de los largueros.

6.ª La entrega del material deberá ser hecha en el Establecimiento Central de Intendencia de Madrid, en un plazo de treinta días después de adjudicado definitivamente.

7.ª El precio límite por unidad, es de 21.000 pesetas puestos en el Establecimiento antes mencionado.

8.ª El material ha de ser uniforme en marca, tipo y modelo, y los licitadores indicarán en sus ofertas, marca, diámetro y carrera de cilindros, y dimensiones de las ruedas.

9.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a la industria nacional.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos

que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Los licitadores de casas nacionales presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley número 744, de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas o Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto de español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignar-

se en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Si la garantía consistiera en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando prebío y Bolsa o Corredor de Comercio que y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de tres chassis especiales, con destino al Establecimiento central de Intendencia".

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expi-

rar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente, y el intervine del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fueran las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interseados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá

derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gasto que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55, antes citado, y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista, en su caso, todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite

para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogare.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicaes, carestía de los mercados, subida de tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará menmar la retribución convenida, por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el lugar citado en la condición séptima del pliego de condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compras o delegación de la misma, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma posean los elementos necesarios para la fabricación del material que se trata de adquirir.

26. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material, reteniéndose al hacer el pago el 5 por 100 de su importe, que se satisfará transcurrido dicho plazo.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto por la Pagaduría del Establecimiento Central de Intendencia, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitido el material contratado,

verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 265).

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuere necesario comunicarle se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

30. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal a cuya disposición esté constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupues-

to a que afecte, con el fin de que, previo los trámites precisos y en cumplimiento del artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública se proceda por vía de apremio a la exacción que corresponda.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiera, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de monopolio sobre el material contratado.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

38. Pueden ser contratistas los españoles y Sociedades o Compañías

que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, las Cooperativas de trabajadores y sus conciertos, uniones y federaciones legalmente constituidas en las condiciones y con las ventajas prevenidas por la ley de 4 de julio de 1931, en relación con el reglamento dictado para su aplicación, aprobado por decreto de 2 de octubre del mismo año (*Gaceta* núms. 188 y 204, respectivamente), los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero, con sujeción a las leyes de su país en lo referente a su capacidad para contratar, y, en todo lo demás, a las condiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse por los contratos y convenios internacionales. Al propio tiempo se dispone que en los casos de que las Cooperativas de trabajadores de mención a sus conciertos, uniones y federaciones, concurren como licitadores a subastas y concursos, según lo prevenido en los artículos 42 y 94 de la ley y reglamento citados, deberá acreditarse su inscripción en el registro de Cooperativas mediante certificado expedido, como previene el artículo 19 del reglamento de 2 de octubre de 1931, y con la oportuna escritura de mandato la presentación que dichas Cooperativas ostentan las personas que concurren en su nombre como licitadores a las aludidas subastas o concursos de obras o servicios que puedan celebrarse, prevenciones que deberán insertarse en los correspondientes pliegos de condiciones legales que se formulen al efecto.

39. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicio u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación, aun a posteriori de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

40. Serán de cuenta del contratista las grasas y esencias consumidas en las pruebas de recepción, pero se facilitarán por el Establecimiento receptor el lastre necesario y la carga para dichas pruebas.

41. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y produc-

tos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

42. Si el precio de adjudicación fuera tal que diera margen para que se pudiera adquirir mayor número de unidades, ateniéndose al precio total del lote de subasta, el adjudicatario se comprometerá a suministrar este número suplementario de unidades iguales a las adjudicadas.

A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará a los adjudicatarios si en los mismos precios y condiciones amplían su oferta en el número de elementos que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

Madrid, 31 de agosto de 1934.—
Hidalgo.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25
Número o pliego atrasado 0,50
Programas 0,10

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección
Legislativa... .. 10,75
Al Diario Oficial... .. 0,50
A la Colección Legislativa... 2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección
Legislativa... .. 21,00
Al Diario Oficial... .. 17,00
A la Colección Legislativa... 5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, principiando en primero de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual periodo de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los precedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del tiempo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.